



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° 1145 -2019-FONDEPES/OGA/ALOG



A : **ABOG. CARMINA CARRERA AMAYA**
Jefa de la Oficina General de Administración

Asunto : - Declaratoria de Desierto del procedimiento de selección Licitación Pública N° 02-2019-FONDEPES.
- Se solicita al área usuaria confirmar la Persistencia de la Necesidad.

Referencia : a) Carta N° 111-2019-FONDEPES-OGA-ALOG
b) Licitación Pública N° 02-2019-FONDEPES
Contratación de la Ejecución de Obra: Creación de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal De la Cruz, región Tumbes, provincia de Tumbes, distrito De la Cruz, con Código Único N° 2338714

Fecha : 05 de diciembre 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, que en relación al documento de la referencia a), con fecha **22 de noviembre de 2019**, se comunicó al **CONSORCIO LA CRUZ** (conformado por la empresa RICONCIV CONSTRUCCIONES CIVILES CIA LTDA SUCURSAL DEL PERU y JAGUI SAC), la pérdida automática de la Buena Pro del procedimiento de selección Licitación Pública N° 02-2019-FONDEPES, por causa imputable por el citado consorcio, con arreglo a lo establecido en el inciso c) del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF¹, situación que fue registrada en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Conforme a ello, con fecha **04 de diciembre de 2019**, el acto de pérdida de la buena pro queda administrativamente consentida, puesto que de la revisión de la plataforma del SEACE, el CONSORCIO LA CRUZ no ha interpuesto un recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado en conformidad a lo establecido en el numeral 119.2 de artículo 119° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado².

1

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento de contrato

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

(...)

- c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

2

Artículo 119. Plazo de interposición.

(...)

119.2. La apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar. (...)





"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

En ese sentido, estando en el supuesto que el CONSORCIO LA CRUZ fue el único postor en el procedimiento de selección Licitación Pública N° 02-2019-FONDEPES que no logró perfeccionar el contrato, el citado procedimiento de selección se declara **Desierto**.

Por lo que, se solicita elevar el presente informe a la **Gerencia General**, para que en su calidad de dependencia que aprobó el expediente de contratación, tome conocimiento de la declaratoria de desierto el procedimiento de selección Licitación Pública N° 02-2019-FONDEPES, bajo las razones expuestas en los párrafos precedentes.

Asimismo, se solicite a la **Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola**, para que en su calidad de área usuaria se pronuncie si persiste la necesidad de la contratación de la ejecución de obra objeto del procedimiento de selección Licitación Pública N° 02-2019-FONDEPES, a efectos de poder continuar con las acciones correspondientes para su segunda convocatoria.

Hago propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

FONDEPES

ABOG. GISSELA ZAPATA FLORES
Coordinadora del Área Logística



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

MEMORANDO N° 6649- 2019-FONDEPES/DIGENIPAA

A : **Abog. GONZALO JOSE BURGOS LLAGUNO**
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión respecto declaratoria de desierto del procedimiento de selección Licitación Pública N°002-2019-FONDEPES (Primera Convocatoria) y persistencia de la necesidad de contratación del Proyecto denominado: "Creación de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de la Cruz, Distrito de la Cruz, Provincia de Tumbes, Región Tumbes". SNIP N°80990.

Referencia : a) Informe N°1145-2019-FONDEPES/OGA/ALOG
b) Informe N°013-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEMLTH
c) Informe N° 090-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP

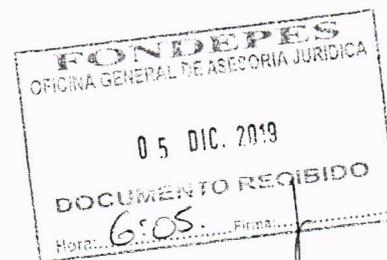
Fecha : Lima, - 5 DIC 2019

Me dirijo a usted en atención al asunto, con la finalidad de hacerle llegar el documento de la referencia (c), elaborado por el Área de Estudios y Proyectos, el cual recomienda autorizar la reformulación del Expediente Técnico e implementar una nueva estrategia para la fase de ejecución de obra en concordancia con la normativa y leyes vigentes.

En ese sentido; le solicitamos a su oficina continuar con el trámite para la cancelación del proceso de selección correspondiente.

Atentamente,


FONDEPES
Jorge Roberto Nahue Svirichi
Director General de Inversión
Pesquera Artesanal Y Acuicola



Marilú V.

EL PERÚ PRIMERO



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

INFORME N° 90 -2019- FONDEPES/DIGENIPAA/AEP

05 DIC. 2019

17:53

A : **ING. JORGE ROBERTO ÑAHUE SIVIRICHI**
Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola.

Asunto : **Opinión respecto declaratoria de desierto del procedimiento de selección Licitación Pública N°002-2019-FONDEPES (Primera Convocatoria) y persistencia de la necesidad de contratación del Proyecto denominado:** Creación de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de la Cruz, Distrito de la Cruz, Provincia de Tumbes, Región Tumbes. SNIP N°80990

Referencia : a) Informe N°1145-2019-FONDEPES/OGA/ALOG
b) Informe N°013-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEMLTH

Fecha : 05 DIC 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 De fecha 24 de enero de 2018, el FONDEPES suscribe Contrato N° 006-2018-FONDEPES con el CONSORCIO SUPERVISOR TUMBES conformado por la empresa CESEL SA. y la Empresa INGENIERIA DE CONSULTA INCOSTAS S.A, quien desarrollará la elaboración del expediente técnico por el monto de S/ 1,274,438.50 soles, a todo costo incluyendo el IGV.
- 1.2 Mediante Carta N°421-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de fecha 10.04.2018 la Entidad otorga la Conformidad del Primer entregable presentado por el Contratista.
- 1.3 Mediante Oficio N°197-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de fecha 03.07.2018 la Entidad otorga la Conformidad del Segundo entregable presentado por el Contratista.
- 1.4 Mediante Carta N° 1462-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de fecha 27.12.18 la Entidad otorga la Conformidad del Tercer entregable presentado por el Contratista.
- 1.5 Mediante Carta N°892-2019 -FONDEPES/DIGENIPAA de fecha 03.09.2019, la Entidad otorga la Conformidad del Cuarto entregable presentado por el Contratista.
- 1.6 Mediante Memorando N°4844-2019-FONDEPES/DIGENIPAA de fecha 16.09.19 se aprueba dicho Expediente, con un valor referencial de S/ 30,453,627.18 (treinta millones cuatrocientos cincuenta y tres mil seiscientos veintisiete con 18/100 SOLES), incluido el IGV, con precios referidos al mes de agosto del 2019 y plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario.
- 1.7 Con fecha 20.09.19 se convocó a Licitación Pública N°002-2019-FONDEPES (Primera Convocatoria) para la ejecución del mencionado proyecto.





Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

- 1.8 Con fecha 29.10.19, el Comité de Selección como resultado del proceso de selección LP N°002-2019-FONDEPES, adjudica la Buena Pro a la empresa contratista CONSORCIO LA CRUZ (único postor), integrado por las empresas RIPCONCIV Construcciones Civiles Cia. LTDA. Sucursal del Perú y JAGUI S.A.C por un monto de S/.27408,264.47 (90% del Valor Referencial) y con un plazo de 300 días calendario.
- 1.9 Con fecha 30.10.19, se registra en el SEACE el consentimiento de la Buena Pro de la LPN°002-2019-FONDEPES(Primera Convocatoria) para la contratación de la ejecución de obra.
- 1.10 Con Carta N°RIPSUC-LEGAL-171-2019 de fecha 12.11.19, el Consorcio La Cruz, ganador de la Buena Pro, presenta la documentación estipulada en las Bases Integradas para el perfeccionamiento de contrato.
- 1.11 Con Memorando Interno N°125-2019-FONDEPES/OGA de fecha 13.11.19, la Oficina General de Administración deriva a la DIGENIPAA la documentación presentada por la empresa Consorcio La Cruz para su verificación.
- 1.12 Con memorando N°6078-2019-FONDEPES/DIGENIPAA, la DIGENIPAA remite el informe N°002-2019-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/JEGF, mediante el cual comunica la existencia de observaciones de la documentación presentada por la empresa Consorcio La Cruz.
- 1.13 Con fecha 14.11.19, mediante Carta N°093-2019-FONDEPES-ALOG, el Área de Logística del FONDEPES, comunica al representante común del Consorcio La Cruz la existencia de observaciones a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato; a fin que en un plazo máximo de 4 días hábiles proceda con la subsanación de las mismas, caso contrario procederá a la pérdida de la buena pro.
- 1.14 El 20 de noviembre del 2019, mediante Carta N° CLC 001-2019, el representante común del CONSORCIO LA CRUZ, presenta la subsanación de las observaciones advertidas en la Carta 093-2019-FONDEPES-ALOG del 14 de noviembre del 2019.
- 1.15 El 22 de noviembre del 2019, mediante Memorando N° 6230-2019-FONDEPES/DIGENIPAA, La Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola remite el Informe N° 006-2019-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/JEGF, a través del cual comunica que continúan las observaciones de la documentación presentada por la empresa CONSORCIO LA CRUZ.
- 1.16 Mediante Carta N° 111-2019-FONDEPES-OGA-ALOG del 22 de noviembre del 2019, se comunica al contratista CONSORCIO LA CRUZ la pérdida de la Buena PRO de la Licitación Pública N° 002-2019-FONDEPES proceso para la ejecución de la obra: "Creación de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal La Cruz, Distrito La Cruz, Provincia de Tumbes, Región Tumbes"; por no cumplir con la presentación de la documentación requerida en las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 002-2019-FONDEPES para el perfeccionamiento del contrato.
- 1.17 El 22 de noviembre del 2019, mediante Carta CLC 002-2019, el representante común del CONSORCIO LA CRUZ, mediante Carta comunica al FONDEPES que no pudo suscribir el contrato derivado de la Licitación Pública N° 002-2019-FONDEPES, no obstante que el 22 de noviembre del presente año, se apersonaron a la Entidad para el perfeccionamiento respectivo, razón por la cual otorgaron un plazo de 5 (cinco) días hábiles, acorde a lo dispuesto en el literal b) del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

- 1.18 Mediante Carta 534-2019-FONDEPES/OGA del 29 de noviembre del 2019, en atención a la Carta CLC 002-2019 del CONSORCIO LA CRUZ, el FONDEPES reitera al consorcio que su representada no cumplió con subsanar la totalidad de las observaciones formuladas a la documentación presentada para la firma del contrato derivado de la Licitación Pública N° 002-2019-FONDEPES (Primera Convocatoria), persistiendo las observaciones referidas a la calificación de la experiencia del personal clave: "Especialista en Estructuras", "Especialista en Metrados y Valorizaciones " y "Especialista en Instalaciones Eléctricas".
- 1.19 El día 22 de noviembre del 2019 opero la pérdida automática de la Buena Pro, por causas imputables al CONSORCIO LA CRUZ; situación que fue registrada en la plataforma del SEACE en la misma fecha, razón por la cual no corresponde la suscripción del contrato.
- 1.20 Con Carta N° S/N del 03 de diciembre del 2019, la representante común del CONSORCIO LA CRUZ, reitera el pedido de suscripción del contrato del proceso Licitación Pública N° 002-2019-FONDEPES (Primera Convocatoria), alegando que las conclusiones no presenta sustento jurídico ni factico y que el análisis desarrollado en el Informe N° 001-2019-ALOG-KVO se encuentra errado pues carece de veracidad y no aplica lo establecido en la norma de contrataciones, ni tiene principios jurídicos que lo respalde y solicita se proceda con la suscripción del contrato.
- 1.21 Con Memorando N°320.-2019-FONDEPES/OGA del 05 de diciembre del 2019 e Informe N° 1145-2019-FONDEPES/OGA/ALOG, la Oficina General de Administración, comunica que con fecha 04 de diciembre de 2019, el acto de pérdida de la buena pro del proceso de selección Licitación Pública N° 002-2019-FONDEPES (Primera Convocatoria) ha quedado administrativamente consentida, puesto que de la revisión de la plataforma del SEACE, el CONSORCIO LA CRUZ no ha interpuesto un recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado en conformidad a lo establecido en el numeral 119.2 de artículo 119° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La declaratoria de desierto del procedimiento de selección Licitación Pública N° 02-2019-FONDEPES por la pérdida automática de la Buena Pro del CONSORCIO LA CRUZ es por causa imputable a su representada, el cual fue dispuesto con arreglo a lo establecido en el inciso c) del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, situación que fue registrada en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el día 22 de noviembre del 2019.
- 1.22 Con INFORME N° 013-2019-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LTH, el coordinador de obra sugiere pronunciamiento del área de estudios y proyectos.

II. ANALISIS

Analizando las razones por las cuales no se presentó más de un postor teniendo en cuenta el INFORME N° 59-2019/FONDEPES-OGA, se tiene información de tres empresas con los siguientes resultados:

1. La Empresa N° 1, no logró perfeccionar el contrato
2. La Empresa N° 2, no logró acreditar la línea de crédito del monto exigido a tiempo.
3. La Empresa N° 3, se excedió del límite permitido en su oferta económica debido a que hay discrepancia en los precios del expediente técnico respecto a





Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

reales de mercado, indicando que estos últimos son bastante más altos que los considerados en el Expediente Técnico.

Asimismo, el informe de OGA manifiesta, que las demás empresas participantes no se han pronunciado en este escenario. Logística sigue coordinando a fin de obtener las razones de la falta de participación en el proyecto, concluyendo que en caso de una nueva convocatoria deberá evaluarse el monto de la línea de crédito solicitada en las bases.

Respecto a la motivación de no participación de la tercera empresa, referida a los costos de las obras de mar, se hizo una primera revisión técnica que ha conllevado a considerar la revisión integral del Expediente Técnico en el entendido que los costos considerados para las obras de mar, como son las demoliciones submarinas que corresponden al retiro de pilotes y estructura marina que será reemplazada, arrojan valores por debajo de los que actualmente se encuentran en un mercado con limitada oferta, de empresas competentes que realizan estas labores. Ello implica, la revisión de los análisis de costos, planos, especificaciones técnicas que definen los procesos constructivos, los mismos que deberán ceñirse a la modalidad de trabajo y técnicas empleadas por las empresas locales, en consecuencia, se deberá reformular del Expediente Técnico y/o plantear una estrategia de ejecución de obra diferente a la planteada por el expediente actual.

De este razonamiento, se deduce que el expediente técnico actual no satisface las expectativas que la obra buscaría atender. y por lo tanto, la necesidad de contratar conforme al mismo ha desaparecido.

Siendo la obra es necesaria para los fines y metas del proyecto, es necesario revisar y replantear el expediente técnico a fin de obtener pluralidad en la participación de más postores.

En ese sentido, el Área de Estudios y Proyectos, considera que la necesidad de contratar comprendida en el expediente técnico y los términos de referencia de la convocatoria ha desaparecido para el presente año fiscal de conformidad con el Art. 30 del Ley de Contrataciones del Estado.

III. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo indicado, el Área de Estudios y Proyectos considera que la necesidad de contratar comprendida en el expediente técnico y los términos de referencia de la convocatoria ha desaparecido para el presente año fiscal de conformidad con el Art. 30 del Ley de Contrataciones del Estado.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

IV. RECOMENDACIONES

Se sugiere autorizar la reformulación del Expediente Técnico e implementar una nueva estrategia para la fase de ejecución de obra en concordancia con la normativa y leyes vigentes.

Se recomienda continuar con el trámite para la cancelación del proceso de selección correspondiente.

Se recomienda derivar el presente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para pronunciamiento y posterior trámite pertinente.

Es cuanto informo a usted para fines correspondientes.

Atentamente,

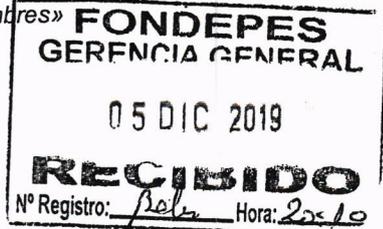
FONDEPES

.....
Ing. Juan Zamudio Revilla
COORDINADOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS



«Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad»

INFORME N.º 509-2019-FONDEPES/OGAJ



A : ING. JOSÉ LUIS CABRERA RAMÍREZ
Gerente General (e) del Fondepes

Asunto : Cancelación del procedimiento de selección por Licitación Pública n.º 002-2019-FONDEPES, para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal De la Cruz, región Tumbes, provincia de Tumbes, distrito de la Cruz, con Código Único n.º 2338714".

Referencia : 1.- Memorando n.º 6649 -2019-FONDEPES/DIGENIPAA
2.- Informe n.º 90 -2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP

Fecha : Lima, 05 de diciembre de 2019

Tengo a bien dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, a fin de remitir la opinión legal solicitada, conforme a los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. El 20 de septiembre de 2019, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante el FONDEPES) convocó, a través del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE), el procedimiento de selección: Licitación Pública n.º 002-2019-FONDEPES, para la contratación de la ejecución de la obra: «Creación de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal De la Cruz, región Tumbes, provincia de Tumbes, distrito De la Cruz, con Código Único N° 2338714».
- 1.2. El 29 de octubre de 2019, el Comité de Selección llevó a cabo la etapa de otorgamiento de la buena pro; sin embargo, el 22 de noviembre de 2019, el Comité de Selección registró en el SEACE la pérdida de la buena pro por causas imputables a la empresa privada, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	Etapa	Documento	Archivo	Fecha y Hora de publicación
6	Otorgamiento de la Buena Pro	Documentos de Otorgamiento de Buena Pro	(1205 KB)	29-10/2019 11:56
7		Pérdida de Buena Pro	(7667 KB)	22-11/2019 18:56

- 1.3. El 05 de diciembre de 2019, mediante Cargo n° 19826-2019-FONDEPES/OGA, la Oficina General de Administración (OGA) alcanzó a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (DIGENIPAA) el Informe n.º 1145-2019-FONDEPES/OGA/ALOG, mediante el cual hace de conocimiento que la pérdida de la buena pro quedó consentida el día 04 de diciembre de 2019 y, en consecuencia, al haber existido solo un postor, el citado procedimiento de selección se declara desierto.

- 1.4. El 05 de diciembre de 2019, mediante Memorando n.º 6649 -2019-FONDEPES/DIGENIPAA, la DIGENIPAA alcanzó a esta Oficina General el Informe n.º 90 -2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP, mediante el cual solicitó opinión legal sobre la cancelación de la contratación de la ejecución de la obra: «Creación de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal De la Cruz, región Tumbes, provincia de Tumbes, distrito de la Cruz, con Código Único n.º 2338714», sustentando dicho pedido en que el Área de estudios y Proyectos de la DIGENIPAA ha señalado que "la necesidad de contratar comprendida en el expediente técnico y los términos de referencia de la convocatoria ha desaparecido para el presente año fiscal de





«Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad»

conformidad con el Art. 30 del Ley de Contrataciones del Estado” y que dicha Área recomienda “la reformulación del Expediente Técnico e implementar una nueva estrategia para la fase de ejecución de obra en concordancia con la normativa y leyes vigentes”.

II. **BASE LEGAL:**

- 2.1. Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, en adelante la Ley.
- 2.2. Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento.
- 2.3. Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n. 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la LPAG).

III. **ANÁLISIS:**

- 3.1. De conformidad el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento¹, corresponde al área usuaria de la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico *-según corresponda-*, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

De esta manera, se advierte que el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento –que puede consistir en la ejecución de prestaciones de bienes, servicios u obras, según corresponda al objeto de la contratación–; **debiendo asegurar su calidad técnica** y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación

- 3.2. El numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley establece los supuestos por los que se puede declarar de cancelación de los procedimientos de selección, tal como se indica a continuación:

“Artículo 30. Cancelación

30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, (...).”

[El resaltado es agregado]

En esa línea, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento dispone lo siguiente:

¹ **Numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento.- Requerimiento**

“Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...).” (El subrayado es agregado).





«Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad»

«Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, **de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto».**

Asimismo, atendiendo al escenario descrito, es pertinente citar la Opinión N° 018-2019/DTN de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, la cual señala lo siguiente:

«(...) incluso luego de que se declara desierto el procedimiento de selección (el procedimiento no concluye aún), y antes de haberlo convocado nuevamente, **la Entidad puede decidir cancelar el procedimiento por alguna de las causales previstas en la Ley».**

Como se puede observar, la desaparición de la necesidad de contratar, califica un como supuesto de cancelación de los procedimientos de selección. Además, en la medida que el procedimiento de selección en cuestión ha sido declarado desierto, la Entidad se encuentra facultada de decidir cancelar el referido procedimiento por alguna de las causales previstas en el artículo 30 de la Ley. Cabe señalar que cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el presente ejercicio presupuestal.


G. BURGOS

3.3. En dicho contexto, mediante el Informe n.º 090-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/JAFR emitido el 05 de diciembre de 2019, la DIGENIPAA señaló lo siguiente:

«Analizando las razones por las cuales no se presentó más de un postor teniendo en cuenta el INFORME N° 59-2019/FONDEPES-OGA, se tiene información de tres empresas con los siguientes resultados:

1. La Empresa N° 1, no logró perfeccionar el contrato
2. La Empresa N° 2, no logró acreditar la línea de crédito del monto exigido a tiempo.
3. La Empresa N° 3, se excedió del límite permitido en su oferta económica debido a que hay discrepancia en los precios del expediente técnico respecto a precios reales de mercado, indicando que estos últimos son bastante más altos que los considerados en el Expediente Técnico.


PEDRO JUAN MEDINA ALVARADO

Asimismo, el informe de OGA manifiesta, que las demás empresas participantes no se han pronunciado en este escenario. Logística sigue coordinando a fin de obtener las razones de la falta de participación en el proyecto, concluyendo que en caso de una nueva convocatoria deberá evaluarse el monto de la línea de crédito solicitada en las bases.

Respecto a la motivación de no participación de la tercera empresa, referida a los costos de las obras de mar, se hizo una primera revisión técnica que ha conllevado a considerar la revisión integral del Expediente Técnico en el entendido que los costos considerados para las obras de mar, como son las demoliciones submarinas que corresponden al retiro de pilotes y estructura marina que será reemplazada, arrojan valores por debajo de los que actualmente se encuentran en un mercado con limitada oferta, de empresas competentes que realizan estas labores. Ello implica, la revisión de los análisis de costos, planos, especificaciones técnicas que definen los procesos constructivos, los mismos que deberán ceñirse a la modalidad de trabajo y técnicas empleadas por las empresas locales, en consecuencia, se deberá reformular del Expediente Técnico y/o



«Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad»

plantear una estrategia de ejecución de obra diferente a la planteada por el expediente actual.

De este razonamiento, se deduce que el expediente técnico actual no satisface las expectativas que la obra buscaría atender y por lo tanto, la necesidad de contratar conforme al mismo ha desaparecido.

Siendo la obra es necesaria para los fines y metas del proyecto, es necesario revisar y replantear el expediente técnico a fin de obtener pluralidad en la participación de más postores.

En ese sentido, el Área de Estudios y Proyectos, considera que la necesidad de contratar comprendida en el expediente técnico y los términos de referencia de la convocatoria ha desaparecido para el presente año fiscal de conformidad con el Art. 30 del Ley de Contrataciones del Estado.

I. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo indicado, el Área de Estudios y Proyectos considera que la necesidad de contratar comprendida en el expediente técnico y los términos de referencia de la convocatoria ha desaparecido para el presente año fiscal de conformidad con el Art. 30 del Ley de Contrataciones del Estado.

II. RECOMENDACIONES

Se sugiere autorizar la reformulación del Expediente Técnico e implementar una nueva estrategia para la fase de ejecución de obra en concordancia con la normativa y leyes vigentes.

Se recomienda continuar con el trámite para la cancelación del proceso de selección correspondiente.».

Así pues, mediante el citado informe, se advierte que la DIGENIPAA, Área Usuaria competente para definir la necesidad de las obras que ejecuta, ha considerado necesario realizar una revisión de los costos del proyecto de obra y la reformulación del expediente técnico; asimismo, ha precisado que el expediente técnico actual no satisface las expectativas que la obra buscaría atender y por lo tanto, la necesidad de contratar conforme al mismo ha desaparecido.

- 3.4. La DIGENIPAA ha indicado que cuenta con los profesionales para elaborar el citado expediente técnico y, producto de dicha circunstancia, ha desaparecido la necesidad de contratar un consultor externo.

En ese sentido, teniendo en consideración lo señalado por el área usuaria y, siendo que la desaparición de la necesidad configura un supuesto de cancelación válido del procedimiento de selección, esta Oficina General opina que concurren los requisitos previstos en el artículo 30 de la Ley y 67 del Reglamento, resultando viable la cancelación de la Licitación Pública n.º 002-2019-FONDEPES.

Cabe indicar que, de conformidad con el artículo 69 del Reglamento, el procedimiento de selección en cuestión culminaría cuando se produzca su cancelación.

Sobre el funcionario competente para declarar la nulidad del procedimiento de selección

- 3.5. El numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento establece que la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.



G. BURGOS





«Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad»

- 3.6. Al respecto, si bien Gerencia General aprobó el expediente de contratación, dicho órgano no cuenta con las facultades delegadas para aprobar cancelaciones de procedimientos de selección; por consiguiente, corresponde que al funcionario de superior nivel aprobar la cancelación de la Licitación Pública n.º 002-2019-FONDEPES, para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal De la Cruz, región Tumbes, provincia de Tumbes, distrito de la Cruz, con Código Único n.º 2338714".
- 3.7. Cabe precisar, que la evaluación realizada en el presente informe se enmarca únicamente sobre la viabilidad legal del acto de aprobación de la cancelación del referido procedimiento de selección, teniendo como documentos de valoración el informe de la DIGENIPAA, no siendo competencia de esta Oficina General emitir opinión sobre los aspectos técnicos analizados por el área usuaria.

IV. CONCLUSIONES:

Estando a lo expuesto esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina lo siguiente:

- 4.1 Es viable declarar la cancelación de la Licitación Pública n.º 002-2019-FONDEPES, para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal De la Cruz, región Tumbes, provincia de Tumbes, distrito de la Cruz, con Código Único n.º 2338714".
- 4.2 Para realizar el acto descrito será necesario elevar el presente informe y sus antecedentes a la Jefatura del FONDEPES, a fin de emitir la Resolución Jefatural correspondiente y se continúe el procedimiento previsto en el artículo 67 del Reglamento.

En consecuencia, se acompaña con el presente, el proyecto de Resolución para el trámite respectivo.

Atentamente,

Pedro Juan Medina Alvarado
Oficina General de Asesoría Jurídica
Fondepes

El Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica que suscribe hace suyo el presente informe.

.....
A.ºpg. GONZALO JOSÉ BURGOS LLAGUNO
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO